Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 8 de mayo de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 5 del Departamento Judicial de Morón, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 15 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 15 de esta ciudad, y el Juzgado de Garantías n° 5 de Morón, provincia de Buenos Aires, se originó a raíz de la denuncia de Azul Soledad C contra su excuñada Micaela Daiana G , madre de sus tres sobrinos.

Allí relató que G tomó una captura fotográfica de un tatuaje que se hizo con el nombre de sus sobrinos y la subió a redes con la frase “te voy a dar tantas trompadas”.

El juez local entendió que el hecho podría encuadrar en la figura del artículo 149 bis de Código Penal y declinó su competencia a favor de la justicia provincial, en tanto la denunciante habría tomado conocimiento de esa publicación mientras se encontraba en su domicilio en la localidad de Merlo.

El magistrado provincial, por su parte, rechazó tal atribución por prematura.

Devueltas las actuaciones, el juzgado de origen elevó el incidente a la Corte.

Es doctrina de V.E. que la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 229:853; 253:432 y 265:323), lo que, según los dichos de la denunciante, ocurrió en la ciudad de Morón donde, tomó conocimiento de la publicación. Por ello entiendo que debe ser la justicia provincial la que debe conocer en la presente investigación, en cuya jurisdicción, además, se domicilia la víctima (Competencia n°

CCC 30851/2013/3/CS1 “Moreno, Facundo Ezequiel y otro s/ coacción (art. 149 bis)”, resuelta el 7 de junio de 2016).

Buenos Aires, 17 de febrero de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 17.02.2025 18:33:35